



DIRECTIVA

CÓDIGO:

DIR-OPP-004

VERSIÓN:

01

Fec. Aprob:

18/08/2023

PÁGINA:

1/8

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 085 - 2023 – ACFFAA

**DETERMINACIÓN DE LAS
CONTRATACIONES QUE SERÁN
INCLUIDAS EN LAS LISTAS GENERALES
DE CONTRATACIONES A SER
APROBADAS MEDIANTE DECRETO
SUPREMO**

I. OBJETIVO

Regular el proceso para la determinación de las contrataciones vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que serán incluidas en la Lista General de contratación con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno y la Lista General de contrataciones consideradas estratégicas en materia de seguridad y defensa nacional que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad Estado a Estado, aprobados mediante Decreto Supremo.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para el Comité encargado de la determinación de la inclusión de contrataciones en la Listas Generales de contratación en adelante “el Comité”.

III. BASE LEGAL

- 3.1 **Decreto Legislativo N° 1128**, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y modificada por la Ley N° 30281.
- 3.2 **Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.3 **Decreto Legislativo N° 1564**, Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 **Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.5 **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.6 **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.7 **Decreto Supremo N° 001-2020-DE**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.8 **Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 3.9 Decreto Supremo N° 052-2001-PCM**, establecen disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno;
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2022-DE**, que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2022-2024.
- 3.11 Resolución de Contraloría N° 236-2021-CG**, que aprueba la Directiva N° 010-2021-CG/SIE denominada “Servicio de Control Previo a la Contrataciones Directas con Carácter de Secreto, Secreto Militar o por razones de Orden Interno”.
- 3.12 Resolución Jefatural N° 077-2023-ACFFAA**, que aprueba la Directiva DIR-DEC-005 versión 03 Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado para bienes y servicios.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 4.1 Contrataciones con carácter de Secreto, Secreto Militar o por razones de Orden Interno**
Son aquellas cuyo objeto contractual se encuentra incluido en la lista que, mediante Decreto Supremo, haya aprobado el Consejo de Ministros, debidamente refrendado por el Ministro de Defensa y que corresponden a contrataciones de bienes, servicios y obras que establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM y modificatoria.
- 4.2 Contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado**
Son aquellas contrataciones que constituyen una modalidad de contratación en el mercado extranjero, en la cual interviene un órgano u organismo de la administración pública del Estado Peruano, y de la otra parte, interviene otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Para lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1564.
- 4.3 Contrataciones vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional**
Una contratación está vinculada a la Defensa y Seguridad Nacional cuando implica la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras destinados a implementar una o más áreas de capacidad militar en el marco de los roles estratégicos establecidos por el Ministerio de Defensa.
- 4.4 Contrataciones Estratégicas**
Todas aquellas contrataciones de bienes, servicios y obras que tienen alto impacto en los resultados y que por su naturaleza son complejos y especializados y aquellas que se realicen de Estado a Estado.

4.5 Comité

Es aquel encargado de determinar, en base al universo de contrataciones que tienen previsto realizar los OBAC, aquellas contrataciones estratégicas vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional que califican para ser incluidas en la Lista General de contratación con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno o en la Lista General de contrataciones consideradas estratégicas en materia de seguridad y defensa nacional que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad estado a estado, según corresponda.

4.6 Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas – OBAC

Las Unidades Ejecutoras y Órganos del Sector Defensa para los cuales la Agencia realiza contrataciones de bienes, servicios y obras estratégicos vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional.

Los OBAC son:

- a) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- b) Ejército del Perú;
- c) Marina de Guerra del Perú;
- d) Fuerza Aérea del Perú;
- e) Escuela Nacional de Marina Mercante;
- f) Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial;
- g) Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas; y
- h) Otras que se disponga mediante Decreto Supremo.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 Del Titular de la ACFFAA

Será responsable de aprobar la Resolución Jefatural que designa a los integrantes del Comité.

5.2 Del COMITÉ

Será responsable de determinar, en base al análisis de los proyectos de Plan Anual de Contrataciones (PRE PAC) de cada OBAC, las contrataciones vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional que serán incluidas en la Lista General de contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno o en la Lista General de contrataciones consideradas estratégicas en materia de seguridad y defensa nacional que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad estado a estado, y que estarán bajo competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

5.3 Del OBAC

Será responsable de remitir a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y a la Dirección General de Recursos Materiales del MINDEF, los proyectos de PAC a ser publicados en el portal del SEACE (PRE PAC), para su evaluación, así como las Resoluciones de Comandancia General, una vez publicados.

5.4 Del Ministerio de Defensa

Será responsable de gestionar el trámite y aprobación del Decreto Supremo que aprueba la inclusión a las Listas Generales de las contrataciones establecidas por el COMITÉ.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 El COMITÉ será designado mediante Resolución Jefatural y estará conformado por un representante de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas quien la presidirá, uno de la Dirección de Gestión de Recursos Materiales – DIGREM y el encargado de la formulación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada OBAC, para los procesos de su respectiva Entidad.

6.2 La Agencia elaborará un informe técnico que adjuntará el Acta del COMITÉ, y será remitido al MINDEF para la elaboración Decreto Supremo de inclusión de la contratación a las Listas Generales de contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno o en la Lista General de contrataciones consideradas estratégicas en materia de seguridad y defensa nacional que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad estado a estado, según corresponda.

6.3 El quorum del COMITÉ será con la totalidad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por unanimidad o mayoría. Los acuerdos adoptados en el Acta son de obligatorio cumplimiento para la Agencia y los OBAC.

VII. DISPOSICION ESPECÍFICAS

7.1 Formulación de los Proyectos de Plan Anual de Contrataciones (PRE PAC)

7.1.1 El funcionario designado para la formulación del Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en cada OBAC, debe formular, previo a la aprobación del PAC por el Jefe de Entidad, el proyecto de Plan Anual de Contrataciones o el Proyecto de Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PRE PAC).

7.1.2 En la descripción de los bienes, servicios y obras a ser incluidas en el PAC, debe identificarse con claridad el objeto de contratación, la

denominación de los bienes, servicios u obras, el área usuaria beneficiaria, el Programa Presupuestal que lo financia y, de corresponder, el Código Único de Inversión (CUI).

7.1.3 El Proyecto de Plan Anual de Contrataciones o Proyecto de Modificación del PAC (PRE PAC), debe ser remitido a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y al Ministerio de Defensa (Dirección de Gestión de Recursos Materiales - DIGREM).

7.2 Determinación de las contrataciones vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional a ser incluidas a la Lista General de contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno o en la Lista General de contrataciones consideradas estratégicas en materia de seguridad y defensa nacional que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad estado a estado, que estarán bajo el ámbito de competencia de la ACFFAA

7.2.1 Recibido el PRE PAC la Agencia convoca al COMITÉ, el cual se reúne, analiza las contrataciones contenidas en el PRE PAC para determinar las contrataciones que serán incluidas en la Lista General de contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno o la Lista General de contrataciones consideradas estratégicas en materia de seguridad y defensa nacional que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad estado a estado, que estarán bajo el ámbito de competencia de la ACFFAA.

7.2.2 Para efectos de determinar si una contratación debe ser incluida en la **Lista General de contratación con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno**, se deberán verificar entre otros los siguientes aspectos:

Que, el requerimiento se adecue a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento para este tipo de contrataciones, y que los bienes, servicios u obras materia de la contratación se encuentren comprendidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM y modificatoria.

Que, el OBAC mediante un Informe Técnico y Legal justifique que la información de la contratación podría poner en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o la subsistencia del régimen democrático, en concordancia con lo establecido en artículo 15 y 16 del Texto Único Ordenado, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

7.2.3 Para efectos de determinar si una contratación debe ser incluida en la **Lista General de contrataciones consideradas estratégicas en materia de seguridad y defensa nacional que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad estado a estado**, los OBAC deberán presentar la siguiente documentación:

- Haberse aprobado el Estudio Definitivo o documento equivalente por Entidad competente
- Haberse incluido la contratación en el PAC del OBAC como Régimen Especial (RES).
- Contar con el Informe que sustente las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado por Órgano o dependencia competente.
- Contar con el Informe en el que se identifique a los Potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.

7.2.4 El COMITÉ suscribe el Acta correspondiente, y la ACFFAA emite el informe técnico respectivo, que es remitido al MINDEF, para el trámite del Decreto Supremo respectivo.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

No requiere.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No requiere.

X. VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de aprobación.

XI. APROBACIÓN

Será aprobada mediante Resolución Jefatural.

XII. ANEXOS

No requiere.

